



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TARRA

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la Señora Juez, la Presente **DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, allegada por la Señora NANCY CAÑIZARES LOBO, Solicitante quien actúa en nombre y representación de su hijo J.R.R.C. Para lo que se estime conducente ordenar, la demanda se recibe por correo electrónico el día 21 de junio de 2022, a las 10:08 am. PROVEA

MONICA MARCELA GOMEZ SANTIESTEBAN
SECRETARIA

Ocaña veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE:	DEMANDA DE CUSTODIA DEFINITIVA
RADICADO:	2022-00017-00
DEMANDANTE:	NANCY CAÑIZARES LOBO
DEMANDADO:	DEINER CAMILO ROBLES LINDARTE

Teniendo en cuenta la DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES allegada por la señora NANCY CAÑIZARES LOBO, solicitante quien actúa en nombre y representación de su hijo J.R.R.C, evidencia este despacho judicial que con la solicitud de demanda se anexaron copia de cédula de ciudadanía de NANCY CAÑIZARES LOBO (Madre), copia de cédula de ciudadanía de DEINER CAMILO ROBLES LINDARTE (padre), copia del carnet de vacunas de J.R.R.C, carnet de citas, control de peso crecimiento, fotocopia de los Registros Civiles de Nacimiento del menor J.R.R.C, copia de Audiencia de Conciliación de fecha 27 de septiembre del 2018 de la Comisaria de El Tarra – Norte de Santander

Según el Art. 82, NUMERAL 10 del C. G. P., Reza: "...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **numeral 10. El lugar, la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.". En concordancia al ARTÍCULO 6. DECRETO 806 DE 2020. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Así las cosas, revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones la demandante no expone una dirección concreta de notificaciones ni electrónica ni física para la parte demandada, siendo este un requisito fundamental para la admisión de la demanda. Por lo que se le concede el termino de cinco días hábiles para que subsane la presente, Sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, Norte de Santander;

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL TARRA

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, allegada a este Despacho por la Señora NANCY CAÑIZARES LOBO, solicitante quien actúa en nombre y representación de su hijo J.R.R.C de acuerdo a la parte motiva del presente.

SEGUNDO: **CONCEDASELE** el término perentorio de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada en debida forma, de lo contrario se rechazara la demanda.

CUARTO: **TENGASE** a la señora NANCY CAÑIZARES LOBO Solicitante quien actúa en nombre y representación de su hijo J.R.R.C como representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA FORERO COTE
JUEZ